



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N° 29/25

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2025, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio;

VISTO:

El Expediente n° 13-09728/24, "Solicitud adecuación de precios de la obra compulsada abreviada por urgencia n° 846/23" y por cuerda el Expediente n° 13-02469/24, "Solicitud adecuación de precios de la Orden de Compra n° 450/23" (que incluye Expediente 13-03368/24 y Expediente 13-03035/2024); y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión, a efectos de someter a consideración un proyecto de acto administrativo cuyo objeto es: **(i)** Tener por otorgada la prórroga del plazo de entrega de los ítems 8.1, 8.4 y 8.5, de la Orden de Compra n° 450/2023, a la firma "HIPSOMETRICA SRL" hasta el 9 de septiembre de 2024, sin penalidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 144° y 145° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-; **(ii)** Rescindir de forma parcial el contrato celebrado con la firma "HIPSOMETRICA SRL" mediante Orden de Compra n° 450/23, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.316.195,94.-). Ello, en punto a lo previsto en el artículo 150° apartado 1, 2 y artículo 152° apartado 2, párrafo 2, del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM n° 254/15 - y sus modificatorias- (según detalle de foja 81); **(iii)** Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del resuelve n° 2 del proyecto de acto administrativo adjunto, de la factura n° 00003-0000212, obrante a foja 2 del folio único 47, de acuerdo con el artículo 154° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución; **(iv)** De forma (v. fs. 101/105).

2°) Que, previo a todo trámite, cabe recordar que la intervención de esta Comisión de Administración y Financiera se sustenta en lo dispuesto por el artículo 41° *in fine* del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Nación - aprobado por Resolución CM n° 97/07- y el artículo 41° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-.

3°) Que, en lo atinente al objeto, el presente trámite consiste prorrogar el plazo de entrega de los ítems 8.1, 8.4 y 8.5, de la Orden de Compra n° 450/2023 y rescindir de forma parcial el contrato celebrado con la firma "HIPSOMETRICA SRL" mediante el Expediente n° 13-11989/23 por el cual se aprobó la Contratación Directa "In Situ" n° 846/23 (Compulsa Abreviada por Urgencia), por Resolución AG n° 4619/23.

Dicha contratación era referida respecto a los trabajos tendientes a generar espacios de alojamiento necesarios para el funcionamiento del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario, sito en el edificio de Boulevard Oroño n° 940, Rosario, provincia de Santa Fe.

4°) Que, en orden a los antecedentes, cabe recordar que en el marco del Expediente n° 13-11989/23 se aprobó, mediante la Resolución AG n° 4619/23, la Contratación Directa "In Situ" n° 846/23 (Compulsa Abreviada por Urgencia) la cual tuvo la finalidad de contratar, en un plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles, los trabajos tendientes a generar espacios de alojamiento necesarios para el funcionamiento del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario, sito en el edificio de Boulevard Oroño n° 940 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y cuya adjudicación recayó en la firma "HIPSOMETRICA SRL" por el importe total de PESOS CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$111.777.200,00.-) neto; ello, con la previa conformidad de esta Comisión de Administración y Financiera mediante la Resolución CAF n° 121/2023 (v. fs. 6/8 del Expediente n° 13-02469/24 y fs. 110/113 del Expediente n° 13-09728/24).

Posteriormente, en fecha 27 de diciembre del 2023, se emitió la correspondiente Orden de Compra n° 450/23 (v. fs. 9 del Expediente n° 13-02469/24).

5°) Que, en fecha 25 de enero del 2024, la firma "HIPSOMETRICA SRL" realizó una presentación en el marco de la Orden de Compra n° 450/2023; solicitando la adecuación de los precios contratados con base en la teoría de la imprevisión (v. fs. 1/5 del Expediente n° 13-02469/24).

En ese sentido, mencionó que los hechos que alteran en forma extraordinaria la economía del contrato son: el aumento del ochenta por ciento (80%) en diferentes materiales y aumento del cuarenta y ocho por ciento (48%) de mano de obra según datos de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina - UOCRA- entre los meses de octubre del año 2023 y enero de 2024.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

Alegó que, la distorsión de precio pactada se encuentra afectada por: a) La variación del Índice de la Construcción de octubre 2023 a diciembre 2023 (56%); b) Valor del dólar oficial 30 de octubre de 2023 (\$367=1USD), valor al 30 de diciembre de 2023 (\$828=1USD) (126%) y, c) Variación Jornales de Salarios Básicos de UOCRA de los meses de octubre 2023 y enero 2024 (48%).

Finalmente, expreso que "[c]on un aumento del costo de obra del 50% promedio hasta el momento y teniendo en cuenta que la obra tiene 150 días hábiles para su ejecución con un futuro incierto con respecto a valores tanto de materiales como de mano de obra y, teniendo en cuenta que el beneficio de empresa es del 10% se aprecia claramente el quebranto de la ecuación económica financiera sobre la ejecución de los trabajos contratados y la imposibilidad de su cumplimiento".

6°) Que intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ n° 470/24, por la cual remitió las actuaciones a la Dirección General de Planificación; expresando que "[p]ara que proceda la aplicación de la teoría de la imprevisión en el ámbito de los contratos administrativos deben darse los siguientes requisitos: 1) Una excesiva onerosidad en la prestación del contrato; 2) Que ella sea sobreviniente a la celebración del contrato, debiendo éste hallarse pendiente de ejecución o cumplimiento; 3) Que se trate de un alea económica y no de un alea administrativa; 4) El acontecimiento que provoca el desequilibrio no sea normalmente previsible, sino de carácter extraordinario y ajeno a la voluntad del contratista; 5) no haber suspendido el contratista la ejecución del contrato, 6) Que se opere un trastorno o quebranto en la ecuación económica financiera del contrato con motivo del hecho determinante del alea económica [...]" (v. fs. 38/40 del Expediente n° 13-02469/24).

7°) Que, con fecha 20 de marzo de 2024, la firma "HIPSOMETRICA SRL" realizó una presentación solicitando pronto despacho que dio origen al Expediente n° 13-03368/24 agregado como FU. 44 del Expediente n° 13-02469/24.

8°) Que intervino la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante Nota DGIJ n° 0547/24, y solicitó a la contratista agregación de documentación; siguiendo los parámetros de la Asesoría Jurídica -mediante Dictamen SAJ n° 470/24- (v. fs. 45/46 del Expediente n° 13-02469/24).

En ese sentido, expresó que "[a]tento a lo requerido por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, resulta necesario que la contratista presente documental respaldatoria que justifique el real impacto que han tenido factores económicos en la ruptura del contrato de prestación de servicios. Este documental podrá ser todo aquel que la contratista considere legítima y probatoria, y

estar conformado por el cómputo y presupuesto previsto para la obra de marras, desglosando en mano de obra y materiales con presupuestos obtenidos de comercios del ramo al momento de conformar el precio de la oferta; presupuestos con posterioridad a la adjudicación de los trabajos, Notas de pedido o facturas de adquisición de materiales, etc., todos ellos referentes a la obra en cuestión. También se deberá presentar al acta de inicio de la obra (si la hubiera) o la constancia de recepción de la Orden de Compra mencionada. Se deberá indicar también un porcentaje de avance de la obra en cuanto al plazo total y si ya se realizaron pagos se solicita que se adjunten los remitos o certificados de medición expedidos por la supervisión de obra. La documentación requerida puede ser presentada en copia simple firmada por el representante legal de la firma".

Finalmente, señaló que el objetivo es reunir la información para elaborar un informe técnico que pueda dar cuenta del desfase producido desde la oferta a la finalización de la obra.

9º) Que, en fecha 6 de agosto del 2024, intervino la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante Nota DGIJ n° 1166/24, mediante la cual acompañó la presentación de la firma "HIPSOMETRICA SRL" de fecha 5 de agosto de 2024 (v. fs. 2/30 del Expediente n° 13-09728/24).

En primer lugar manifestó que "[l]a obra tuvo en su inicio un ritmo aceptable, el que fue disminuyendo al avanzar el plazo hasta la actualidad, en vista a recibir las carpinterías de obra, lo que sucederá la semana próxima. El avance actual alcanza aproximadamente el 38% de los trabajos contratados.

En su presentación del 6 de agosto la contratista solicita una readecuación de los precios de la obra señalando que el aumento de los precios que se produjeron en el rubro de la construcción en los meses que mediaron entre su cotización (octubre de 2023) y abril de [2024] excedieron los aumentos que pudo prever y produjeron un quebranto de la ecuación económica de la obra".

Señaló que los cálculos que realizó la contratista solo contemplan parte de los insumos utilizados y los necesarios para la culminación de la obra.

De igual manera, expresó que "[l]os materiales detallados en la presentación son los utilizados en la obra. Los precios referidos se corresponden con los precios de mercado de los materiales a las fechas señaladas; el costo de la mano de obra también; el cómputo y los algoritmos son correctos. La suma reclamada como reajuste (\$25.587.400,25.-) resulta ajustada al cálculo".

Por otro lado, mencionó que "[e]l valor que solicita HIPSOMÉTRICA SRL de readecuación de precio llevaría su contrato a la suma de \$137.364.800,25 (\$111.777.200,00.- de contrato + \$25.587.400,25 de ajuste).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Respecto del plazo para culminar los trabajos, HIPSOMETRICA SRL señala que, de aprobarse la readecuación de precios, la obra podría terminarse en noventa días, lo que resulta adecuado y ajustado a avance actual de los trabajos y a la situación de la obra".

10°) Que, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Providencia SAJ n° 365/2024, estimó pertinente solicitar al área técnica que, informe la fecha de perfeccionamiento de la contratación mediante la notificación de la orden de compra y adjunte al efecto una copia de la misma (v. fs. 31/32).

Por otro lado, expresó que "[...] el análisis técnico-económico de variación de precios que impactó en la ecuación económica del contrato debe circunscribirse al período comprendido entre el perfeccionamiento del contrato y la fecha en que denuncia el quiebre de dicha ecuación, toda vez que se ha dicho que las circunstancias extraordinarios o imprevisibles deber ser sobrevinientes a la celebración del contrato, que alteraron de modo decisivo el equilibrio contractual, tornando excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo, esto es, que no eran razonablemente previsibles en el período de tiempo en que se llevó a cabo la contratación".

Además, mencionó que el organismo técnico deberá fundar sus cálculos en las alteraciones "imprevisibles" que pudieran verificarse por obra del fenómeno conocido de la inflación, en el costo financiero; señalando que se debe "[...] deslindar la inflación 'previsible' de la 'imprevisible'".

Por otro lado, en cuanto al cálculo de la compensación a la cual podría arribarse con motivo de la renegociación de los precios deberán ajustarse a la teoría del sacrificio compartido con límite a la revisión de los precios.

11°) Que, intervino la Dirección General de Infraestructura Judicial -Mediante Nota DGIJ n° 1317/2024-; informando que, conforme se desprende de la publicación en el portal del Poder Judicial de la Nación la Orden de Compra n° 450/2023 fue emitida el 27 de diciembre de 2023 y de esa manera, el plazo de 150 días hábiles venció el 9 de agosto del 2024 (v. fs. 33/35).

Por otro lado, calculó la diferencia entre la variación del precio del contrato utilizando la variación de precios prevista en el presupuesto nacional y la variación del precio real, considerando el incremento de los precios de la industria de la construcción entre los meses de diciembre de 2023 a julio de 2024.

En ese sentido, informo que para calcular la inflación prevista se consideró que el presupuesto 2024 prevé una inflación

anual de 69,5%; y consideró que ese valor anual, al no tener otro dato, podría calcularse un 4,5% mensual. Sobre ello, manifestó que, el presupuesto de la obra, de PESOS CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CON CUATROCIENTOS (\$111.777.400,00.-) a diciembre de 2023 (que en realidad es de octubre de 2023) se incrementa hasta PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$158.958.424,62.-) a finales de julio de 2024.

En otro orden de ideas, realizando el mismo cálculo con la variación media para la construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), el presupuesto de la obra se incrementa hasta PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$202.983.216,63.-).

Bajo esa tesitura, señaló que la diferencia entre ambos valores es la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$44.024.791,63.-) y expresó que "[...] de acuerdo a lo señalado en la Providencia SAJ, el 50% de la diferencia calculada alcanza a PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CENTAVOS (\$22.012.395,81.-)".

12°) Que, el 10 de septiembre del 2024, la Dirección General de Planificación solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial que tenga a bien informar si los hechos que alega la firma, más allá de si dificultan la ejecución de la obra, no la han impedido, y si el contratista ha cumplido y cumple con las obligaciones pactadas conforme lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones que regula las relaciones jurídicas entre este Consejo de la Magistratura y la contratista (v. fs. 40).

Por otro lado, solicitó que certifique si existe o no mora en el marco de la Orden de Compra n° 450/23 y, eventualmente, si es atribuible a la responsabilidad del contratista.

13°) Que intervino la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante Nota DGIJ n° 1439/2024, por la cual informó que los hechos señalados por "HIPSOMETRICA SRL" "[...] no han impedido materializar avances en construcción de las fundaciones, mampostería perimetral de elevación, revoques, impermeabilizaciones, estructura entrepiso, cubierta y carpinterías, confinando el volumen de la construcción pretendida y brindando condiciones mínimas de resguardo de lo construido y de las erogaciones realizadas para lograrlo. En tanto, cabe resaltar lo informado recientemente mediante Nota DGIJ n° 1371 (conforme fojas 37/38), por medio de la cual se traslada lo reportado por la supervisión de obra a cargo de la intendencia de la CFA Rosario, en alusión a los trabajos en curso referidos a provisión, encuadre y sellado de las carpinterías exteriores" (v. fs. 41/42).



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

Por otro lado, mencionó que a la fecha de la intervención -27 de septiembre de 2024- la contratista se encontraba en mora sin perjuicio de recordar que el pedido de la contratista data del mes de agosto del 2024, son antecedentes previos dentro del plazo de obra.

En otro orden de ideas, señaló que "[...] sí puede afirmarse que existió desde noviembre de 2023 a abril del corriente año faltante de materiales y gran volatilidad de precios en el mercado de la construcción, tal como se expresó en la Nota DGIJ n° 1166/24 (conforme foja 1/2), como refiere Hipsométrica SRL a fojas 4/5 el salto de precios desde noviembre de 2023 no permitió cumplir con el plazo de la obra".

Respecto del criterio de este organismo técnico acerca de si ocurrieron hechos que alteraron en forma extraordinaria la economía del contrato, indicó que, "con relación a la documentación que se presenta a fojas 7/30, como se señaló en la Nota DGIJ n° 1164/24 referida anteriormente, los insumos presentados se corresponden a los necesarios para concretar la obra y los precios son los precios de mercado en los distintos momentos de la obra; asimismo, la suma reclamada se ajusta al cálculo. Luego de la Providencia SAJ n° 365/24 se realizó el análisis allí sugerido (Nota DGIJ n° 1317/24 -conforme fojas 34/35). La variación de distintos índices evidenciaba distorsiones de precios referenciales que si bien corresponden a un mes determinado, se evidenciaban distorsiones de precios referenciales que si bien corresponden a un mes determinado, se ven reflejados en la economía diaria de obra en los meses sucesivos, es decir no se trata de un hecho concreto en una fecha exacta, se trata de ciclos que tienen un periodo paulatino de impacto real y luego devienen sus consecuencias".

En ese sentido, citó "[...] el periodo del mes de diciembre de 2023 (30,64%) y enero de 2024 (15,63%), reflejo de un mercado alterado por lo atípico y súbito de las variaciones -situación extraordinaria y de alto impacto económico - con frecuente falta de precios ciertos y de disponibilidad de los materiales".

Finalmente, resaltó que "[...] la distorsión de precios reflejada por el ICC INDEC para el periodo que media entre octubre de 2023 y agosto de 2024, adoptando como parámetro el Presupuesto Oficial, el cual sufría un incremento de precios de \$130.8M a \$313,9M resultando una distorsión del 140 por ciento. Dentro de dicho periodo aconteció la ejecución de los trabajos aludidos, para una obra contratada sin redeterminación de precios de obra, a ejecutarse con valores fijos e inamovibles desde su oferta, esto es, desde la fecha de apertura de la compulsa".

14°) Que, con fecha 10 de octubre de 2024, luce presentación de la firma "HIPSOMETRICA SRL" por la cual manifestó que "[e]fectu[ó] 2 presentaciones con análisis de precios, los que llegamos a consensuar con vuestra dirección quedando a la espera de una resolución favorable por un ajuste del orden del 22% sobre el total de la Orden de Compra, compartiendo de esta manera el impacto inflacionario" señalando que "[h]an transcurrido 3 meses desde esa presentación con nuevos índices inflacionarios del orden del 4% mensual, lo que desvirtúa nuevamente el acuerdo conversado oportunamente, sin respuesta por vuestra parte" (v. fs. 46).

Finalmente, solicitó que tengan a bien considerar rescindir la Orden de Compra n° 450/23 de común acuerdo entre las partes y manifestó que la firma no tendrá nada que reclamar al Consejo de la Magistratura.

15°) Que, a fojas 51, la Dirección General de Administración Financiera solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial que informe:

- El porcentaje de cumplimiento de obra;
- Detallar el porcentaje/ítems de trabajos realizados dentro de periodo considerado en el pliego y cuales se realizaron posterior al vencimiento, y si la mora es imputable a la firma;
- Adjuntar todas las intimaciones y comunicaciones fehacientes hacia la firma y,
- Detallar si quedan ítems/renglones pendientes de facturación.

Consecuentemente, en fecha 23 de octubre de 2024, la Dirección General de Infraestructura Judicial -mediante Nota DGIJ n° 1659/2024- remitió lo solicitado (v. fs. 52/55 y 56/80).

En primer lugar, mencionó que la obra a la fecha presenta un avance del 43,49%, de acuerdo con los certificados emitidos y las facturas correspondientes:

Cert.	Monto total	Detalle	Monto parcial	Monto acumulado	%avance acumulado	Estado
1	\$9.671.276,00.-	F171	\$9.671.276,00.-	\$9.671.276,00.-	8,65%	Cancelado
2	\$9.788.324,00.-	F178	\$9.788.324,00.-	\$19.459.600,00.-	17,41%	Cancelado
3	\$7.763.491,00.-	F184	\$7.763.491,00.-	\$27.223.091,00.-	24,35%	Cancelado
4	\$8.975.007,85.-	F194	\$8.975.007,85.-	\$36.198.098,85.-	32,38%	Cancelado
5	\$5.183.452,26.-	F201	\$3.223.690,26.-	\$39.421.789,11.-	35,27%	Cancelado
		F202	\$1.959.762,00.-	\$41.381.551,11.-	37,02%	Cancelado
6	\$7.233.688,80.-	F211	\$3.618.448,31.-	\$44.999.999,42.-	40,26%	Cancelado
		F212	\$3.615.240,49.-	\$48.615.239,91.-	43,49%	Pendiente de pago

En ese sentido, aclaró que la solicitud de rescisión fue presentada por la contratista en fecha 10 de octubre del 2024.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

Por otro lado, informó lo siguiente:

1) Trabajos realizados en plazo:

-100% de los ítems: 1.1 a 1.5 (rubro estructura); 3.2 (rubro cubierta); 4.1 y 4.2 (rubro albañilería); 5.2 y 5.3 (rubro contrapisos y carpetas) y 11.1 (rubro instalación sanitaria);

-95% de los ítems: 3.1 y 3.3 (rubro cubierta);

-80% de los ítems: 5.1 (rubro contrapisos) y 6.2 (revoque exterior) y,

-70% del ítem 2.1 (rubro demolición).

2) Trabajos realizados fuera de plazo:

-ítems 8.1, 8.4 y 5 (rubro carpinterías), alcanzando el 100%.

3) Trabajos faltantes o pendientes de ejecución:

-Los correspondientes a los siguientes ítems: 1.6 y 1.7 (entrepiso liviano - placas y escalera metálica interior y pasamanos); 4.3, 4.4 y 4.5 (molduras en muros exteriores, tabiques y ciellorrasos de roca yeso); 6.1 (revoque - terminación interior); 7.1, 7.2 y 7.3 (rubro solados y zócalos); 8.2 y 8.3 (puertas interiores); 9.1 y 9.2 (rubro pintura); 10.1, 10.2 y 10.3 (rubro señalética); 12.1 al 12.11 (rubro instalación eléctrica) y 13.1 y 13.2 (rubro instalación termomecánica - equipos de aire acondicionado).

De igual manera, señaló que los trabajos ejecutados cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego.

16°) Que intervino la Dirección General de Administración y Financiera por la cual confeccionó el siguiente cuadro, a saber (v. fs. 81):

Ítem	Valor ítem	Porcentaje de incumplimiento	Importe de los trabajos no realizados	Perdida de la Garantía de cumplimiento de contrato
1.6	\$5.425.266,60.-	100,00%	\$5.425.266,60.-	\$6.316.195,94.-
1.7	\$1.176.590,74.-	100,00%	\$1.176.590,74.-	
2.1	\$976.771,25.-	30,00%	\$293.031,38.-	
3.1	\$2.667.422,75.-	5,00%	\$133.371,14.-	
3.3	\$163.260,34.-	5,00%	\$8.163,02.-	
4.3	\$557.150,32.-	100,00%	\$557.150,32.-	
4.4	\$2.352.581,46.-	100,00%	\$2.352.581,46.-	
4.5	\$3.844.530,81.-	100,00%	\$3.844.530,81.-	
5.1	\$577.439,26.-	20,00%	\$115.487,85.-	
6.1	\$6.327.245,08.-	100,00%	\$6.327.245,08.-	
6.2	\$4.733.623,25.-	20,00%	\$946.724,65.-	
7.1	\$4.754.587,55.-	100,00%	\$4.754.587,55.-	
7.2	\$4.741.080,20.-	100,00%	\$4.741.080,20.-	
7.3	\$407.587,11.-	100,00%	\$407.587,11.-	
8.2	\$1.239.104,10.-	100,00%	\$1.239.104,10.-	

8.3	\$1.908.890,10.-	100,00%	\$1.908.890,10.-	
9.1	\$1.918.574,09.-	100,00%	\$1.918.574,09.-	
9.2	\$742.904,31.-	100,00%	\$742.904,31.-	
10.1	\$64.466,90.-	100,00%	\$64.466,90.-	
10.2	\$9.488,64.-	100,00%	\$9.488,64.-	
10.3	\$18.977,27.-	100,00%	\$18.977,27.-	
12.1	\$1.144.217,75.-	100,00%	\$1.144.217,75.-	
12.2	\$3.041.944,75.-	100,00%	\$3.041.944,75.-	
12.3	\$184.191,15.-	100,00%	\$184.191,15.-	
12.4	\$432.570,13.-	100,00%	\$432.570,13.-	
12.5	\$1.306.082,70.-	100,00%	\$1.306.082,70.-	
12.6	\$3.265.206,75.-	100,00%	\$3.265.206,75.-	
12.7	\$697.693,75.-	100,00%	\$697.693,75.-	
12.8	\$1.858.656,15.-	100,00%	\$1.858.656,15.-	
12.9	\$1.980.054,86.-	100,00%	\$1.980.054,86.-	
12.10	\$150.701,85.-	100,00%	\$150.701,85.-	
12.11	\$167.446,50.-	100,00%	\$167.446,50.-	
13.1	\$6.142.577,76.-	100,00%	\$6.142.577,76.-	
13.2	\$5.804.812,00.-	100,00%	\$5.804.812,00.-	
TOTAL			\$63.161.959,41.-	

17°) Que, obra agregado un proyecto de acto administrativo (v. fs. 82/86)

18°) Que intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ n° 4075/2024, por el cual concluyó que "[...] esta secretaria estima que el proyecto de acto se ajusta, en esencia, a la normativa de aplicación. Sin perjuicio de ello, se recomienda reformular los artículos 1° y 3° y el considerando relativo al control de las actuaciones, conforme lo dicho en el punto III del presente dictamen" (v. fs. 89/100).

En cuanto a la prórroga del plazo de cumplimiento del contrato sin penalidad, expresó que "[...] si la falta de conclusión del trámite en cuestión, con el correspondiente reconocimiento del nuevo precio, incidió en el cumplimiento del plazo previsto en el pliego no puede afirmarse -de manera inequívoca, que la mora en la ejecución de los ítems 8.1, 8.4, y 8.5 deriva de un accionar culposo por parte de la empresa Hipsométrica SRL.

De esta manera, puede entenderse que existe una fractura de la relación causal entre la conducta desplegada por la contratista y la mora en la ejecución de estos trabajos, lo que torna improcedente la aplicación de cualquier penalidad por estos hechos.

Tal como fuera afirmado por la Dirección General de Infraestructura Judicial, y de acuerdo con lo descrito en los descargos realizados por la contratista, se trató de una imposibilidad o dificultad esencial sobrevenida, objetiva y definitiva que afectó las posibilidades de ejecución del contrato en el plazo fijado en el pliego de bases y condiciones particulares".

Por lo cual, sugirió reformular el artículo n° 1 del proyecto de resolución acompañado por el siguiente texto:



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

"[1]º) Tener por otorgada dentro del plazo de entrega los ítems 8.1, 8.4 y 8.5 de la Orden de Compra n° 450/2023, a la firma HIPSOMÉTRICA SRL hasta el 9 de septiembre de 2024, sin penalidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 144º y 145º del Reglamento de Contrataciones".

Por otro lado, en cuanto a la rescisión parcial de la Orden de Compra n° 450/23 no realizó observaciones de índole legal que formular.

A su vez, respecto a la ejecución de la rescisión parcial manifestó que "[...] desde el punto de vista formal, debe eliminarse del artículo 3º la referencia a una 'multa' pues se trata de una rescisión y la consecuente ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en forma parcial" (subrayado original).

19º) Que obra agregado un proyecto de acto administrativo, el cual es sometido a consideración y su objeto fue descripto en el considerando 1º de la presente (v. fs. 101/105).

Dicho proyecto, cumplimenta con lo observado por la Asesoría Jurídica en el Dictamen SAJ n° 4075/24.

20º) Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, la Administración General del Poder Judicial de la Nación efectuó un informe circunstanciado del trámite y elevó las actuaciones a esta Comisión de Administración y Financiera (v. f. 72).

21º) Que, con relación al marco normativo aplicable, cabe destacar que el procedimiento ha sido correctamente encuadrado en lo previsto por el artículo 144º y 145º del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución CM n° 254/15 (y sus modificatorias).

Por último, resulta importante resaltar que el proyecto de acto emana de autoridad competente, su objeto fue determinado, sus antecedentes de hecho y derecho lucen agregados a las presentes actuaciones y explicitados debidamente en sus considerandos, y se han expedido los organismos de asesoría técnica y jurídica correspondiente.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Prestar conformidad al proyecto de acto administrativo obrante a fojas 101/105.

Regístrese y hágase saber. -

FERNANDO DIEGO ALVAREZ

SECRETARIO

Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastian Javier
Consejero
Fecha y hora: 15.05.2025 17:17:36



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

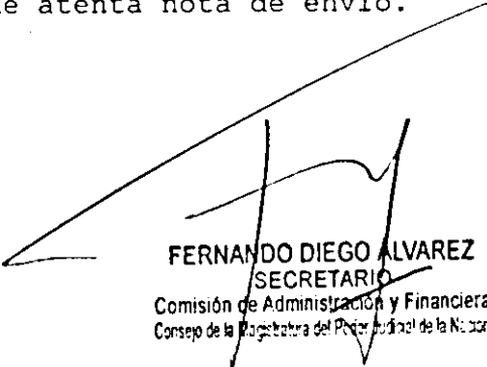
Ref.: Expediente n° 13-09728/24 caratulado "Solicitud adecuación de precios de la obra compulsada abreviada por urgencia n° 846/23" y por cuerda el Expediente n° 13-02469/24, "Solicitud adecuación de precios de la Orden de Compra n° 450/23" (que incluye Expediente 13-03368/24 y Expediente 13-03035/2024).

Buenos Aires, 16 de mayo de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 14 de mayo del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los señores Consejeros y Consejeras, remítase copia certificada de la Resolución n° 29/25 a la Administración General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, la Resolución acompañada resultó aprobada por unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.


FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación